

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C. G. P., mediante auto de 8 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESREPO contra KATHERINE DANYIBER NARANJO BASALLO, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

La parte demandada fue notificada por aviso y dentro del término de traslado no formuló ninguna contestación o excepción, por el contrario guardó absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G. P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE.

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

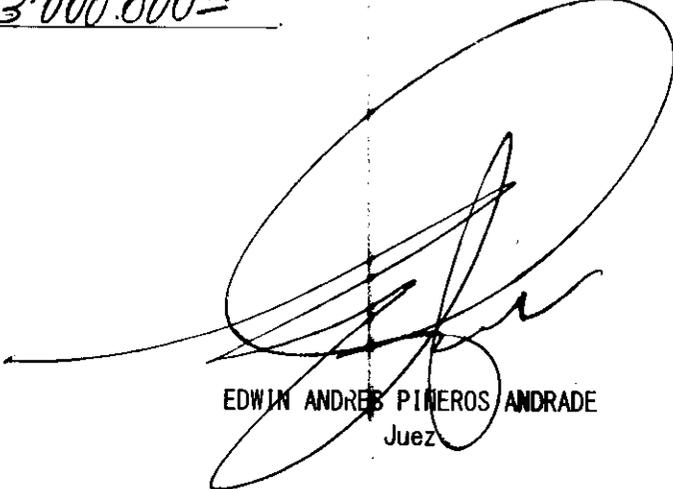
2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C. G. P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 361 y ss. del C. G. P. En la liquidación de costas inclúyase como agencias en derecho la suma de:

\$3'000.000⁰⁰

Notifíquese.

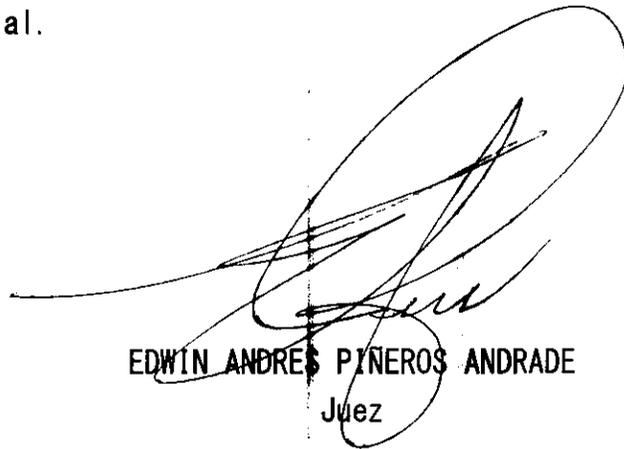

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 10 Am del día 14 del mes de Diciembre del año 2022 con el fin de dar continuidad a la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00308

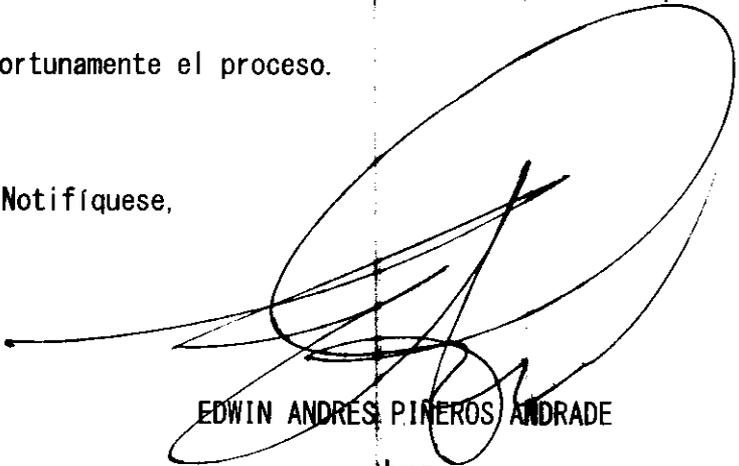
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de RAFAEL ARTURO GALLO TIBADUIZA contra ROBERTO JOSE PAYARES VALDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

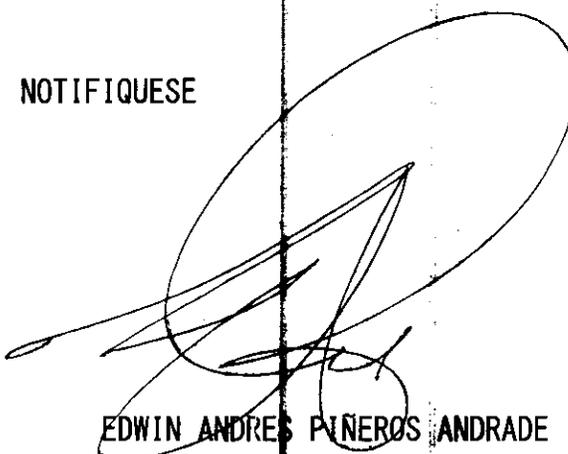
2018-00167

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA, conforme al escrito que precede, con la advertencia de que ésta sólo pone fin al mandato vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

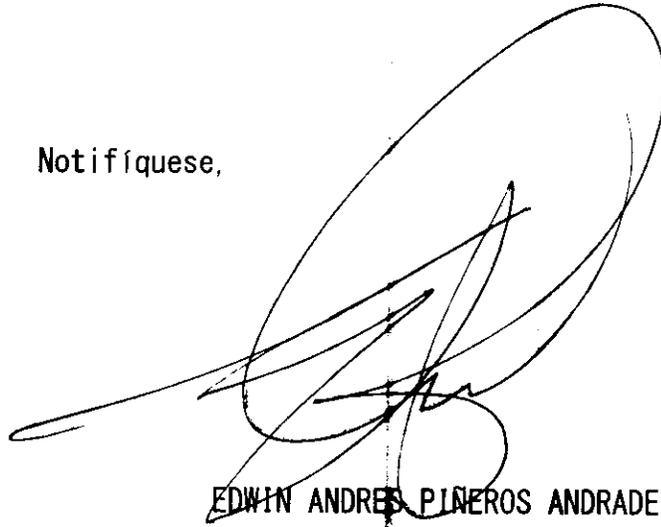
2017 00118

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el demandado fue citado en debida forma y este no compareció, súrtase la respectiva notificación por aviso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

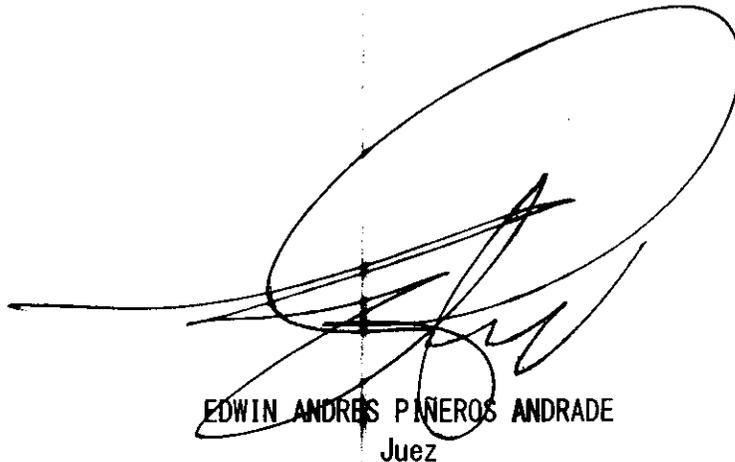
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 11 AM. del día 09 del mes de Marzo del año 2023, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Comuníquese al secuestro.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021-00163

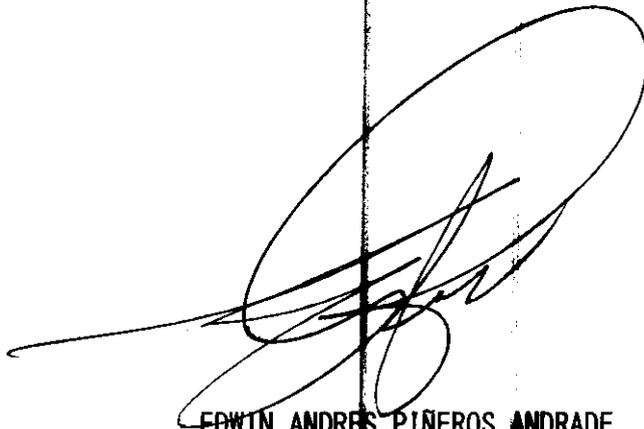
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 10 AM del día 09 del mes de Noviembre del año 2023, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Comuníquese al secuestro.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019-00253

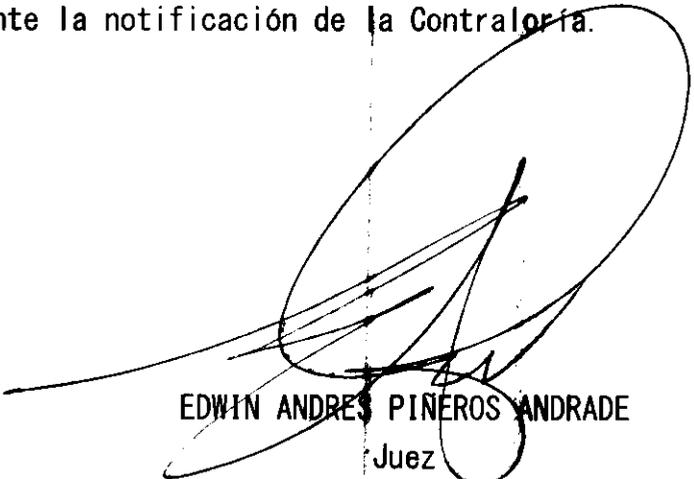
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad litem del demandado Juan Manuel González y de las personas indeterminadas.

Está pendiente la notificación de la Contraloría.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2020-00175